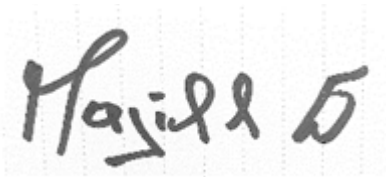


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, informando que mediante oficio procedente de CAJAHONOR, del 08-08-2023, se informa que la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, procedió aplicar la retención del 22% sobre los conceptos cesantías registradas en la cuenta individual del señor FABIO NELSON UTIMA GARCÍA, así mismo, indica que si las cesantías quedaron incluidas dentro de la conciliación efectuada, indican que no es posible efectuar el desembolso de los dineros acordados entre las partes, de acuerdo con lo determinado en Resolución 172 del 25 de marzo de 2021, en su artículo 88 y; además, aclara que las medidas cautelares no son “en común acuerdo y voluntariamente”, y contrario a ello son ordenadas por una autoridad competente, por lo que solicita realizar un ajuste o aclaración sobre el acuerdo realizado por las partes, donde se aclare que las cesantías no fueron incluidas, de esa manera se podrá realizar el desbloqueo y el afiliado podrá acceder a las mismas acercándose a cualquier punto a nivel nacional de CAJA HONOR. Paso a despacho para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. 2012-00276
Auto No. 315

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: EMIR YOLI ARISTIZÁBAL LÓPEZ
Demandado: FABIO NELSON UTIMA GARCÍA
Radicado: 2012-00276

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente y dar respuesta al oficio procedente de CAJA HONOR, indicándoles que, mediante sentencia proferida en este asunto, el 10 de septiembre de 2012, fue aprobado el acuerdo al que llegaron las partes en audiencia de conciliación realizada ante este Despacho Judicial, en los siguientes términos:

“PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que han llegado las partes en esta audiencia de conciliación realizada en la fecha en este despacho según la cual:

a) El señor FABIO NELSON UTIMA GARCÍA se compromete a aportar como cuota alimentaria a favor de la menor ANA SOFÍA UTIMA ARISTIZÁBAL el porcentaje equivalente al 22% de su salario e igual porcentaje de sus prestaciones sociales legales y extralegales y en general de todo lo que perciba por concepto de su trabajo previos los descuentos de ley, sumas que serán consignadas dentro de los primeros (5) días de cada mes, directamente por el pagador del demandado en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante señora EMIR YOLLY ARISTIZÁBAL LÓPEZ, a partir del mes de octubre del presente año (...).”

Así mismo, indíquese que dado que el demandado, actualmente se encuentra pensionado se ofició al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CRELIM-, mediante oficio Nro. 271 del 28 de abril de 2021, con el fin de que se continúe aplicando el embargo del 22% sobre la asignación de retiro del demandado por concepto de la cuota de alimentos para la menor A.S.U.A.; igualmente, se aclara que la medida recae también respecto a igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado, incluyendo cesantías.

En consecuencia, se debe dar aplicación a la orden de embargo teniendo en cuenta que tal como lo exige el artículo 88 de la Resolución 172, del 25 de marzo de 2021, que cita en el referido oficio, es precisamente esta autoridad la que ordenó dar aplicación del embargo y por tanto se debe proceder de conformidad con los descuentos ordenados. Expídase el oficio correspondiente dirigido a CAJAHONOR, informando lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7198681486b4728a8e99187183bc8e424769929f904eb862309bb3d6deaba53f**

Documento generado en 15/08/2023 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>